

“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

Acta Sexta Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día 04 de junio de 2019, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. Enrique Delgado Carreras, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Edwin Gilberto Medina Cruz, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; todos integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia. -----

2.- Objetivo de la Reunión-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 03 de junio de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 04 de junio de 2019, a las diez horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)** -----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

1.- **Determinación de poner a disposición del solicitante para: a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada, la información requerida en la solicitud de información número 0918200004019, previo pago que realice de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, para el caso de elegir la reproducción de la información en la modalidad de copias simples o certificadas.**-----

2.- **Determinación de poner a disposición del solicitante para: a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada, la información requerida en la solicitud de información número 0918200004119, previo pago que realice de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, para el caso de elegir la reproducción de la información en la modalidad de copias simples o certificadas.**-----

3.-**Someter para aprobación del Comité de Transparencia, los alegatos que la Entidad verterá, dentro del Recurso de Revisión RRA 5606/19, respecto de la solicitud de información**



0918200003919, materia del mismo.

1.1.- La C. LOYDA GARCÍA FERRER, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200004019 (Transcripción literal):

“Solicito información sobre todos los impactos ambientales y sus respectivas obras de mitigación, que fueron considerados en todos y cada uno de los manifiestos de impacto ambiental que se realizaron para el proyecto de inversión denominado “Ampliación natural del puerto de Veracruz en la zona norte”.

Otros datos para facilitar su localización:

“Manifiestos de impacto ambiental con sus respectivas mitigaciones, correspondientes al proyecto de inversión denominado “Ampliación natural del puerto de Veracruz en a zona norte” que inició formalmente en el año 2018 con la adquisición de terrenos para reserva portuaria, siendo las fechas programadas de terminación, en el 2018 la primera etapa y en 2025 la segunda”.

1.2.- Sobre el particular, se le hace de su conocimiento que mediante comunicado API VER-G.I.-368/2019, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:

“Al respecto, y con base en lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle se cuenta con un archivo integrado por 1,459 páginas de información, la cual se pone a su disposición para su consulta física, o en la modalidad de copia simple o copia certificada; los mencionados documentos se denominan: Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional “Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte” (1,319 páginas) y Resolutivo de Impacto Ambiental SGPA/DGIRA/DG 08356 (140 páginas) esta última emitida por la SEMARNAT”.

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT-VIO-1 (04-06-2019). - El Comité de Transparencia de la Entidad, el cual una vez que se impuso de los argumentos esgrimidos por la Gerencia en comento, determinó la procedencia de poner a disposición del requirente de información, los documentos inherentes a ***“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional “Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte” (1,319 páginas) y Resolutivo de Impacto Ambiental SGPA/DGIRA/DG 08356 (140 páginas) esta última emitida por la SEMARNAT.”***; misma que consta de 1,459 y sobrepasa el límite establecido en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia, el cual tiene una capacidad de envío vía electrónica de 20MB, y la información requerida sobrepasa dicho límite, situación que imposibilita remitir la información antes citada de manera electrónica, en tales condiciones se pone a su disposición la misma en las modalidades establecidos en la ley de la materia, la cual estatuye: ***a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada***, lo anterior a elección del solicitante, haciendo la precisión que para el caso de inclinarse por la reproducción de la información requerida en copias simples o certificadas, deberá de realizar el pago

correspondiente de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, lo anterior al tenor de los numerales 23, 24, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 128 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

2.1.- La C. LOYDA GARCÍA FERRER, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004119 (Transcripción literal):-----

“Solicito información sobre todos los impactos ambientales y sus respectivas obras de mitigación, que fueron considerados en todos y cada uno de los manifiestos de impacto ambiental que se realizaron para el proyecto de inversión denominado “Ampliación natural del puerto de Veracruz en la zona norte”.

Otros datos para facilitar su localización:

“Manifiestos de impacto ambiental con sus respectivas mitigaciones, correspondientes al proyecto de inversión denominado “Ampliación natural del puerto de Veracruz en a zona norte” que inició formalmente en el año 2018 con la adquisición de terrenos para reserva portuaria, siendo las fechas programadas de terminación, en el 2018 la primera etapa y en 2025 la segunda”.-----

1.2.- Sobre el particular, se le hace de su conocimiento que mediante comunicado API VER-G.I.-367/2019, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:

“Al respecto, y con base en lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle se cuenta con un archivo integrado por 1,459 páginas de información, la cual se pone a su disposición para su consulta física, o en la modalidad de copia simple o copia certificada; los mencionados documentos se denominan: Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional “Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte” (1,319 páginas) y Resolutivo de Impacto Ambiental SGPA/DGIRA/DG 08356 (140 páginas) esta última emitida por la SEMARNAT.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VIO-2 (04-06-2019). - El Comité de Transparencia de la Entidad, el cual una vez que se impuso de los argumentos esgrimidos por la Gerencia en comento, determinó la procedencia de poner a disposición del requirente de información, los documentos inherentes a ***“Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional “Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte” (1,319 páginas) y Resolutivo de Impacto Ambiental SGPA/DGIRA/DG 08356 (140 páginas) esta última emitida por la SEMARNAT.”***; misma que consta de 1,459 y sobrepasa el límite establecido en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia, el cual tiene una capacidad de envío

vía electrónica de 20MB, y la información requerida sobrepasa dicho límite, situación que imposibilita remitir la información antes citada de manera electrónica, en tales condiciones se pone a su disposición la misma en las modalidades establecidos en la ley de la materia, la cual estatuye: **a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada**, lo anterior a elección del solicitante, haciendo la precisión que para el caso de inclinarse por la reproducción de la información requerida en copias simples o certificadas, deberá de realizar el pago correspondiente de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, lo anterior al tenor de los numerales 23, 24, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 128 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----


3.1.- En fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción **"Entrega de información en medio electrónico", tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, documento que obra dentro del presente expediente.-----

3.2.- Inconforme con la respuesta otorgada, el C. SIMÓN ANDRÉS DÍAZ, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, esgrimiendo diversas manifestaciones como acto que recurre, mismas que no se transcribirán al obrar el expediente conformado con el Recurso de Revisión en que se actúa.--

3.3.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como "Acto que Recurre", no le asiste la razón, ya que, primero que nada, cabe hacer mención, que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), tiene por objeto: **I.- El Uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del Puerto de Veracruz... II.- El Uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Recinto Portuario...; III.- La construcción de obras, terminales marinas, e instalaciones portuarias en el recinto de que se trata; y IV.- la prestación de servicios portuarios**, esto, de acuerdo al Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 01 de febrero de 1994.

Por lo antes expuesto, esta Entidad Paraestatal no está obligada a conocer parte de la información requerida, por no tratarse de una materia objeto del Título de Concesión que le fue otorgado.

En segundo lugar, se precisa que de acuerdo al numeral Zero., y 15, fracción VIII de la Ley Aduanera, todas aquellas funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo, **son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras**, es decir, para el caso en particular de la Aduana Marítima de Veracruz, dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT); ya que la Aduana Marítima de Veracruz, forma parte integral de la Administración General de Aduanas, la cual es una entidad del Gobierno Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mismo que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras; el cual se transcribe a continuación:



“Artículo 3. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando estas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder.

Las autoridades aduaneras ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y en colaboración con las autoridades de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios, así como con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países con arreglo a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte y estén en vigor; en su caso, intercambiando información a través de los centros o sistemas electrónicos que se dispongan, a fin de que las autoridades ejerzan las atribuciones que les correspondan, quienes deberán mantener reserva de la información de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los programas o proyectos relacionados con mejoras, controles, uso de nuevas tecnologías o facilitación en materia aduanera que las autoridades mexicanas realicen o celebren en forma coordinada con autoridades aduaneras y fiscales de otros países, deberán implementarse de conformidad con los términos pactados con dichas autoridades y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables. El servicio de administración tributaria establecerá mediante reglas, los mecanismos, formas y medios a través de los cuales se facilitará y proveerá la instrumentación de dichos programas o proyectos. (Artículo reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2013).

Artículo 15. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

... VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras”.

5.- En ese orden de ideas, la APIVER, dio cumplimiento en los tiempos y formas establecidos por los numerales 129, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en fecha 4 de Mayo de 2015, a la solicitud de información del hoy recurrente, en concordancia y en términos de los criterios 16/09 y 13/17 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a letra versa:

Criterio 16/09:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y a la Información Pública Gubernamental prevé que



cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Criterio 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

6.- Por lo anterior, y en aras de la transparencia y recalcando que nunca se le negó el acceso a la información requerida, no le asiste la razón al recurrente, toda vez, que la información solicitada encuadra en las hipótesis del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales enuncian: El primero: **“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”** En consecuencia, la APIVER cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los criterios emitidos por el Pleno del INAI, al dar respuesta (en el Sistema INFOMEX), mediante la opción de **“Entrega de información en medio electrónico”, en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, mediante la cual se hizo de su conocimiento y entregó la **información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, acorde a la solicitud de información origen del presente Recurso**, en los términos solicitados al hoy recurrente.

7.- Amén de lo anterior, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, con motivo del Recurso que nos ocupa, procedió a realizar una nueva búsqueda en su base de datos, recalcando que nunca se le negó el acceso a la información requerida, informando mediante comunicado G.O.- 210/2019 lo siguiente:

“Hago referencia al Recurso de Revisión RRA-5606/19 relacionado con la solicitud de información con folio 0918200003919 recibida a través del sistema INFOMEX (PNT), e interpuesta por el C. SIMÓN ANDRÉS DÍAZ en la que requirió textualmente lo siguiente:

“Se requiere toda la información disponible de exportaciones desde cada puerto a Venezuela en el período entre el 1 de enero de 2018 a la fecha más actual disponible.

En particular, requiero la siguiente información organizada como en el formato Excel anexo (Ejemplo: Respuesta de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. ante solicitud de información 0917400005618) organizada de manera desagregada:

- Exportador (Nombre de la empresa que exporta)
- RFC del Exportador





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



VERACRUZ

- Puerto desde el cual exporta
- Consignatario (Nombre o razón social del consignatario)
- Domicilio del consignatario
- Producto o productos que exporta (ej: Atún enlatada, Leche en Polvo, etc)
- Código arancelario del producto(s) que se exporta
- Cantidad de la exportación (piezas, kilogramos, toneladas u otro según sea el caso)
- Número de barcos con salida a Venezuela
- Nombre de los buques con salida a Venezuela
- Período de Carga
- Puerto de Destino en Venezuela

Se requiere esta información para el período comprendido desde el primero de enero de 2018 hasta la fecha más reciente que se tenga de 2019 de todas las exportaciones o envíos con destino intermedio o final Venezuela en cualquiera de sus puertos.

Esta información es requerida al mayor nivel de detalle posible y en formato excel, clasificada al período temporal más breve posible (día, semana, mes). De antemano agradeciendo su colaboración y pronta respuesta.”

Archivo adjunto.

Otros datos para facilitar su localización:

“, justificación de no pago:”.

“Dando respuesta con información enviada a través de Memorándum G.O.- 159/2019 de fecha 24 de abril de los corrientes, en el a que se adjuntó CD con un archivo en Excel conteniendo:

- Identificador de viaje del Buque (ID).
- Nombre del Buque.
- Nombre del puerto de embarque.
- País de embarque.
- Nombre del puerto. de descarga
- País de descarga.
- Toneladas métricas.
- Descripción del producto.

En alcance al mismo, se envía misma la información complementada con el dato de fecha de envío del embarque.

Cabe hacer mención que realizando una búsqueda exhaustiva en esta Unidad Administrativa de los datos relacionados con:

- Exportador (Nombre de la empresa que exporta), RFC del Exportador.
- Consignatario (Nombre o razón social del consignatario).
- Domicilio del consignatario.
- Código arancelario del producto(s) que se exporta



2019
ENCUENTRO ZARATE

Dichos datos son inexistentes. Por lo que se le reitera que esta es competencia de la autoridad aduanera.

Esperando que la información proporcionada le sea de entera utilidad al solicitante, y sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo”.

En consecuencia, la APIVER cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los criterios emitidos por el Pleno del INAI, al dar respuesta (en el Sistema INFOMEX), mediante la opción de **“Entrega de información en medio electrónico”, en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**-----


Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-VIO-3 (04-06-2019). - El Comité de Transparencia revoca la forma en que fue emitida la respuesta otorgada a la solicitud de información 0918200003919, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo. Amén de lo anterior, este Comité toma en cuenta que la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., ha hecho entrega de la información requerida al solicitante de información, tal y como se desprende de líneas que anteceden y del anexo adjunto. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**-----

Acuerdo CT-VIO-4 (04-06-2019). - El Comité de Transparencia sanciona como inexistente parte de la información requerida **Exportador (Nombre de la empresa que exporta); RFC del Exportador; Consignatario (Nombre o razón social del consignatario); Domicilio del consignatario; Código arancelario del producto(s) que se exporta);** tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN,** a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las once treinta horas del día 04 de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

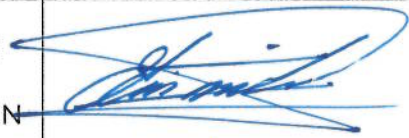
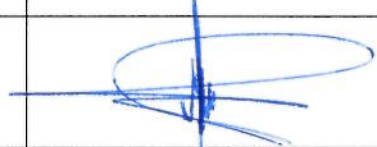
NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. ENRIQUE DELGADO CARRERAS.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



VERACRUZ

L.C. EDWIN GILBERTO MEDINA CRUZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	

-----CIERRE-----



2019
EMILIANO ZAPATA